

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR AL JAPÓN, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN, MIEL NATURAL, NARANJAS, JUGO DE TOMATE SIN ADICIÓN DE AZÚCAR, KETCHUP, LAS DEMÁS SALSAS DE TOMATE, D-GLUCITOL (SORBITOL), DEXTRINA Y DEMÁS ALMIDONES Y FÉCULAS MODIFICADOS Y PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (el Acuerdo), mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo;

Que los procedimientos de asignación de cupos al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el Acuerdo cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR AL JAPON, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, MIEL NATURAL, NARANJAS, JUGO DE TOMATE SIN ADICION DE AZUCAR, KETCHUP, LAS DEMAS SALSAS DE TOMATE, D-GLUCITOL (SORBITOL), DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS Y PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos que podrán ser internados al Japón, durante el periodo que comprende del 1 de abril al 31 de marzo de cada año, al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el Acuerdo, miel natural, naranjas, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados y prendas y complementos de vestir, originarios de los Estados Unidos Mexicanos para efecto de lo dispuesto en el artículo 5 del mismo, son los que se determinan en los cuadros siguientes:

Cuadro 1

	Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto Tons métricas
1.-	Miel Natural Fracción arancelaria en Japón 040900	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 y periodos anuales subsecuentes	600 700 800 900 1000
2.-	Naranjas Fracción arancelaria en Japón 080510	2005-2006 2006-2007 los periodos anteriores serán para mercadeo y promoción de venta 2007-2008 2008-2009 2009-2010	10 10 2000 3000 4000
3.-	Jugo de tomate sin adición de azúcar Fracción arancelaria en Japón 200950 (únicamente jugo de tomate sin adición de azúcar)	En cada periodo anual	140
4.-	Ketchup Fracción arancelaria en Japón 210320	En cada periodo anual	800
5.-	Las demás salsas de tomate Fracción arancelaria en Japón 210320	En cada periodo anual	60
6.-	D-glucitol (Sorbiltol) Fracción arancelaria en Japón 290544	En cada periodo anual	600
7.-	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (excepto almidones y féculas esterificados y demás derivados) Fracción arancelaria en Japón 350510	En cada periodo anual	70

Cuadro 2

	Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto
1.-	Prendas y complementos de vestir Capítulos 61, 62, y 63 del Sistema Armonizado	En cada periodo anual	200,000,000 dólares EUA

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo entre México y el Japón, se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de los cupos descritos en los cuadros 1 y 2 del artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Economía asignará hasta agotar el cupo.

ARTICULO CUARTO.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando copia de la factura comercial y conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo copia del pedimento de exportación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de marzo de cada año.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073, para el caso del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, y

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0000820009, para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005.

SEGUNDO.- En lo referente al cupo descrito en el numeral 2 del cuadro 1 del artículo primero del presente Acuerdo, éste terminará su vigencia el 31 de marzo de 2010.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.